

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 588

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diez (10) de Junio del año dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación entre compañeros permanentes
Demandante: MARIA LILIANA POSSO
Demandados: MÓNICA VIVIANA MANZANO ORTIZ, YEISSON ANDRÉS MANZANO ORTIZ, YURI ALEJANDRA MANZANO ORTIZ, GLORIA ESTELLA ORTIZ FAJARDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: RAFAEL MANZANO CANO.
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00029-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, una vez surtido el emplazamiento y registrado en el Registro Único de Emplazados a los herederos indeterminados del causante RAFAEL MANZANO CANO.

II.- CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **RAFAEL MANZANO CANO** y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

NOMBRAR al abogado **JULIO RODRIGO RAMIREZ GUEVARA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.294 del Consejo Superior de la Judicatura como curadora *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del causante **RAFAEL MANZANO CANO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00029-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22cd9148f3cbb8ed2d827eef7f935a18b9171c176128b2acda262ea13598fe8

Documento generado en 10/06/2021 04:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**